

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PLENO  
Nº51/94

LUGAR: SALON DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA).

FECHA: DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1.994 HORA DE COMIENZO: 13 HORAS.

PRESIDENTE: DON JOSE DANA LAGUNA.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACION CORPORATIVA:

DON JUAN EMETERIO MARTINEZ ROMERA.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Coordinación. Portavoz Suplente del Grupo P.S.O.E.

DON ANTONIO FEDERICO LOPEZ DEL AGUILA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación. Grupo Político P.S.O.E.

DON JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes, Comunicaciones y Protección Civil. Portavoz del Grupo P.S.O.E.

DOÑA MARIA RUIZ VILLEGAS.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegada del Area de Bienestar Social. Grupo Político P.S.O.E.

DON MANUEL FLORES FERNANDEZ.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegado de Aseo Urbano, Cementerios y Delegado del Barrio de Aguadulce. Grupo Político P.S.O.E.

DON CAMILO VICENTE MAGAN.- Sexto Teniente de Alcalde. Concejal Delegado de Educación y Cultura, Turismo y Playas.- Delegado de los Barrios de El Parador y La Gloria. Grupo Político P.S.O.E.

DON ISAAC JOSE SEGUNDO LOPEZ.- Séptimo Teniente de Alcalde. Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior, Policía, Seguridad Ciudadana y Tráfico. Grupo Político P.S.O.E.

DON ANTONIO AGUSTIN MARTINEZ GUERRERO.- Concejal Delegado Especial de Festejos, Juventud y Deportes. Grupo Político P.S.O.E.

DON FRANCISCO ROMERO GONZALEZ.- Concejal Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Participación Ciudadana. Grupo Político P.S.O.E.

DON GABRIEL AMAT AYLLON.- Portavoz del Grupo P.P.

DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ.- Portavoz Suplente del Grupo P.P.

DON PEDRO ANTONIO LOPEZ GOMEZ.- Grupo Político P.P.

DON JULIO VAZQUEZ FERNANDEZ.- Grupo Político P.P.

DON JOSE MANUEL NAVARRO OJEDA.- Grupo Político P.P.

DON JOSE ANTONIO POMARES LOPEZ.- Grupo Político P.P.

DON JULIO ORTIZ PEREZ.- Portavoz del Grupo C.D.S.

DON JOSE GALDEANO ANTEQUERA.- Portavoz Suplente del Grupo C.D.S.

DON ANTONIO CAYADAS GARCIA.- Portavoz del Grupo IU-CA.

DON JOSE PORCEL PRAENA. Portavoz del Grupo P.A.P..

DOÑA CARMEN DIAZ MATIAS.- Portavoz del Grupo Independiente.

FUNCIONARIOS PUBLICOS ASISTENTES :

SECRETARIO GENERAL ACCTAL : DOÑA AMELIA MALLOL GOYTRE.

INTERVENTOR DE FONDOS: DON LUIS BELLIDO GONZALEZ.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1.994, siendo las trece horas se refren en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CINCUENTA Y UNA Sesión del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, DON JOSE DANA LAGUNA, las Sras. y Sres. Concejales miembros de la Corporación al principio reseñados.

Por la PRESIDENCIA se declara v lidamente constituido el Pleno, al que asisten los Concejales epigrafiados, procedi,ndose por la Presidencia a someter a la consideración del Pleno el orden del día que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE, APRECIACION DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA POR EL PLENO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 79 DEL R.O.F..

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la urgencia en los plazos legales necesarios para publicar la modificación de Ordenanzas que

debe efectuarse antes del 31 de Diciembre a fin de que rijan el próximo año, y se vuelve a traer a Pleno tras una serena reflexión, ya que la actuación anterior pudo parecer demagógica y ahora van a rectificar.

No produciéndose intervenciones por los Sres. Concejales, por la Presidencia se somete a votación la urgencia, resultando aprobada por unanimidad de los veintifn Concejales asistentes, por lo que, se declara, conforme a lo establecido en el artículo 79 del R.O.F., apreciada la urgencia de la convocatoria.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PLENO N°51/94

FECHA: DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1.994

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, FOMENTO, PATRIMONIO Y CONTRATACION EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1.994, RELATIVO A APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación en Sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994, relativo a aprobación si procede, Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras del siguiente tenor literal:

"4§) APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

La Ordenanza elaborada, se contrae al siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1§.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR establece la Tasa por recogida de basuras, que se regir por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2§.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas o de servicios, siempre que los referidos inmuebles se encuentren habitados, ocupados o en explotación, en todo o en parte, ya sea en forma permanente o esporádica, dentro del periodo impositivo y cualquiera que sea la actividad a que se destinen y que se encuentren en el ámbito territorial de prestación del servicio.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

## SUJETOS PASIVOS

### ARTICULO 3§.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

### ARTICULO 4§.-

1. Responder n solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2. Ser n responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### ARTICULO 5§.-

1. No se considerar exención de ningún tipo en esta tasa.

2. En los supuestos en que la capacidad económica del contribuyente as; lo exija, a instancia del interesado, se tramitar expediente administrativo de bonificación fiscal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la unidad familiar, inscrita en el censo de habitantes de esta Municipio, no tenga ingresos superiores a 60.000.- pesetas mensuales.

2. Que el patrimonio familiar no supere los cinco millones de pesetas, de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Patrimonio de las Personas físicas.

3. Que se encuentre, en su caso, inscrito en Registros Públicos de asistencia social o bien municipales de asistencia médico-farmacéutica.

A la vista de la solicitud y acreditaciones presentadas, previo informe de Servicios Sociales y de Rentas y Exacciones as; como de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación, se proceder por la Comisión de Gobierno Municipal a resolver las solicitudes de bonificación, aprobando anualmente la relación de personas con derecho a bonificación del 90% del importe de la tasa. Periódicamente se resolver n las modificaciones con los mismos trámites.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6§.-

1. La cuota tributaria consistir en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinar en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicar la siguiente Tarifa anual:

Epígrafe primero: VIVIENDAS.-

Por cada vivienda unifamiliar	15.330.- pts/año.
Vivienda unifamiliar aislada, con jardín	21.500.- pts/año.

Epígrafe segundo: ALOJAMIENTOS.-

Hoteles, Moteles, Aparthoteles, Hostales, Pensiones,  
Fondas, por cada habitación & apartamento, 4.826.- pts/año

Puertos Deportivos, por cada punto de amarre	1.250.- pts/año
Campings, por cada parcela de acampada	2.413.-pts/año.

Epígrafe tercero. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION

1. Cafeterías, Wisquerías, bares, Pubs..	29.693.- pts/año.
2. Restaurantes, salas de Fiesta, Discotecas y similares	37.117.- pts/año.

Epígrafe cuarto. LOCALES.

1. Industriales y Comerciales.....	20.785.- pts/año
2. De servicios y profesionales.....	10.392.- pts/año

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, y corresponden a un periodo anual.

DEVENGO

ARTICULO 7§.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando est, establecido y en

funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengar n el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengar el primer día del mes siguiente.

## DECLARACIONES E INGRESO

### ARTICULO 8§.-

1. Los contribuyentes o sustitutos de los mismos, vendrán obligados a presentar ante la oficina gestora declaración de alta en el servicio, con anterioridad a la fecha de ocupación del inmueble, y con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto, practicando autoliquidación con ingreso simultáneo de la cuota correspondiente a la tarifa determinada en el artículo 6§ anterior, prorrateándose por meses naturales y hasta el día último del trimestre en que se efectúa el alta.

2. Practicada esta primera autoliquidación por alta, se incorporará automáticamente a la matrícula o padrón de la tasa, con efectos del día primero del trimestre siguiente a aquel en que se solicita el alta, permaneciendo en la misma hasta tanto no se tramite la baja con arreglo a las normas establecidas en el apartado siguiente.

3. Igualmente, los contribuyentes o los sustitutos de los mismos vendrán obligados a presentar solicitud de baja en el servicio, con arreglo a modelo oficial que se facilitará al respecto. Esta baja, que en ningún caso podrá tener carácter retroactivo, llevará consigo la autoliquidación e ingreso simultáneo de la tasa que estuviere devengada y no liquidada, y que se referirá a los meses naturales transcurridos desde el día primero del trimestre en que se presente la baja. Esta solicitud de baja dará lugar a la exclusión del contribuyente en la matrícula del tributo, y deberá acompañarse obligatoriamente por la correspondiente baja en los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica, sin cuyo requisito no surtir efecto la declaración de baja en el servicio de recogida de basuras.

4. Sin perjuicio de los plazos de ingreso en período voluntario establecidos reglamentariamente, los contribuyentes podrán autoliquidar la tasa trimestral siempre que efectúen el ingreso con anterioridad a la aprobación de los padrones correspondientes.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTICULO 9§.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 1.995, permaneciendo en vigor desde su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

P.S.O.E.: Si

Independiente: abstención.

P.P.: abstención.

C.D.S.: abstención.

I.U.-C.A.: abstención.

P.A.P.: abstención.

Por tanto, este expediente queda favorablemente informado con 4 votos a favor y 6 abstenciones. No obstante, el Ayuntamiento Pleno resolver con superior criterio."

Consta en el expediente:

- El Dictamen referenciado.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras.
- Estudio económico.
- Informe de la Intervención de Fondos de fecha 14 de Noviembre de 1.994.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, manifestando que, como el tema est suficientemente debatido, se va a limitar el tiempo de las intervenciones. No produciéndose ninguna intervención de los Sres. Concejales, por la Presidencia se somete a votación el citado Dictamen, dando el siguiente resultado:

Grupo Independiente: Un voto a favor.

P.A.P.: Un voto en contra.

I.U.C.A.: Un voto en contra.

C.D.S.: Dos abstenciones.

P.P.: Seis votos en contra.

P.S.O.E.: Once votos a favor.

Y resultando once votos a favor, ocho votos en contra y dos abstenciones, queda aprobado el citado Punto por mayoría absoluta legal, por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, sometiéndose a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el B.O.P., entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de no producirse reclamaciones.

2§.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo m s asuntos de los que tratar de los incluidos en el Orden del D;a, por la Presidencia se levanta la Sesiçn Extraordinaria Urgente a las trece horas y quince minutos, dejando constancia de la misma en la presenta Acta que consta de ocho folios, de la que DOY FE en el lugar y fecha arriba indicada.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.